



**CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA**  
**NIT 832006125-8**

**ACUERDO N° 17 DE 2020**  
**(Noviembre 27 de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL EN EL ART. 85 PLAZO PARA DECLARAR; EN EL ARTÍCULO 248 – TARIFA; ADICIÓN AL ARTÍCULO 82; ADICION DEL CAPÍTULO XV PRO- ELECTRIFICACIÓN EN EL LIBRO I, TÍTULO I; ADICION DEL CAPÍTULO XVI TASA PRO - DEPORTE EN EL LIBRO I, TÍTULO I"**

El Honorable Concejo Municipal de El Rosal– Cundinamarca en uso de las atribuciones legales y constitucionales, conferidas por el Artículo 313 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Acuerdo 011 de 2.014, Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que se hace necesario modificar y adicionar el Acuerdo Municipal 019 de 2016 – denominado Estatuto Tributario y por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de El Rosal, toda vez que el mundo entero se encuentra en un estado excepcional a razón de la Pandemia generada por el Covid–19, lo que repercute directamente en la economía mundial, por ende, las normas tributarias adoptadas por el Municipio deben estar acorde a esta situación en particular.

Que el Congreso de la Republica ha expedido una serie de normas que deben ser adoptadas por las entidades territoriales para regular sus tributos municipales.

Que se hace necesario adicionar y/o modificar artículos vigentes referentes a los tributos establecidos, en el estatuto tributario del Municipio de El Rosal.

Que el Acuerdo Municipal No. 019 de diciembre 30 de 2016, "**Estatuto Tributario del Municipio de El Rosal**" establece en su artículo 85, **PLAZO PARA DECLARAR** – así, La declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros debe presentarse y pagarse antes del 31 de marzo de cada año; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

Que en virtud de apoyar el comercio del Municipio de El Rosal y crear oportunidades para generar ingresos a sus habitantes, se hace necesario modificar el artículo 85 y el parágrafo 1 del mismo.

Que el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 y modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó el Impuesto Unificado bajo el **RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN** - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a ese régimen.



**CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA**  
**NIT 832006125-8**

Que el Impuesto Unificado bajo el **RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN** - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Que el impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto Complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizados para los municipios.

Que, a partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos deben recaudar el impuesto de Industria y Comercio a través del **SISTEMA DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE** respecto de los contribuyentes que se hayan acogido a él.

Que de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales deben proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Que los acuerdos que profieran los concejos municipales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

Que la tarifa debe adoptarse en uno de los formatos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020, que reglamenta los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario Nacional.

Que en virtud de lo mencionado en los párrafos precedente frente al impuesto simple creado por el artículo 903 del estatuto tributario nacional, se hace necesario adicionar un párrafo al **Artículo 82 Tarifa**, que establece las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, con el fin de determinar las tarifas consolidadas aplicables dentro del Régimen Simple de Tributación - Simple.

Que la ley 1845 de 17 de julio de 2017 creo la estampilla **PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL**, exhortando a los concejos Municipales para que por el término de veinte (20) años, dispongan la emisión de la "Estampilla Pro Electrificación Rural".

Que los recursos obtenidos del cobro de la estampilla pro electrificación se destinaran a contribuir con la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural en todo el país, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales.

Que le corresponde a los Municipios contribuir con la expansión del servicio de electrificación rural en los términos de la Ley 142 de 1994 y de la ley 1059 de 2006.



**CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA  
NIT 832006125-8**

Que en virtud de lo ordenado en la Ley 1845 de 2017, se hace necesario adicionar el capítulo XV del libro I del título I denominado estampilla pro- electrificación.

Que la Ley 2023 del 23 de julio de 2020 creo la tasa **PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**, exhortando a los concejos Municipales para la creación de esta y definición del porcentaje.

Que en la misma ley se destinan esos recursos para fomentar y estimular el deporte y, con una destinación específica a los programas de la recreación para la población en general, apoyar programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico, programas para atletas de alto nivel competitivo, mantenimiento y construcción de la infraestructura deportiva, programas enfocados a incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte.

Que el Artículo 3 de la Ley 2023 del 23 de julio de 2020 establece: *"un 20% de los recursos recaudados por la tasa pro-deporte, debe destinarse a refrigerios y transporte, de acuerdo a las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad de miembros de la escuelas y clubes (...)"*.

Que en virtud de lo ordenado en la Ley 2023 de 2020, se hace necesario adicionar el capítulo XVI del libro I del título I. la Tasa Pro Deporte.

Que de conformidad con los artículos 287 y 338 de la Constitución Política Colombiana, los Municipios gozan de autonomía para crear sus tributos en tiempo de paz, con arreglo a la ley y los acuerdo que así los adopten.

Que en mérito de lo expuesto:

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese, el artículo 85 y el párrafo 1 - del Estatuto Tributario (Acuerdo No. 019 de 2016), los cuales quedaran así; **ARTICULO 85. - PLAZOS PARA DECLARAR.** La declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros debe presentarse y pagarse antes del 30 de abril de cada año; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

**PARÁGRAFO PRIMERO: DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:** Quienes efectúen el pago del impuesto de industria y comercio antes de la fecha establecida recibirán los siguientes beneficios:

FECHA	DESCUENTO
Hasta el 28 de Febrero	10% de descuento
Hasta el 31 de Marzo	5% de descuento
Hasta el 30 de Abril	Sin descuento



**CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA  
NIT 832006125-8**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago virtual será el último día calendario y para el pago presencial será el último día hábil del mes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adiciónese al artículo 82 el párrafo 1 – Tarifas RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, con sus artículos del tercero al séptimo, el cual quedara así:

**PARÁGRAFO PRIMERO. TARIFAS UNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:** De conformidad con la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, las tarifas aplicables por los contribuyentes que se acojan a ese régimen, serán las siguientes:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA x MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	6.0 X 1000
COMERCIAL	201	6.0 X 1000
SERVICIOS	301	7.0 X 1000

**ARTICULO TERCERO: Distribución del recaudo.** El recaudo derivado del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE se distribuirá en el mismo porcentaje en el que participan los impuestos de Industria y Comercio, el complementario de Avisos y Tableros, y la Sobretasa Bomberil, en el total del recaudo a la fecha de expedición del presente Acuerdo, así:

IMPUESTO	PARTICIPACIÓN EN EL RECAUDO
Impuesto de Industria y Comercio	82%
Impuesto complementario de Avisos y Tableros	15%
Sobretasa Bomberil	3%

**ARTICULO CUARTO:** Las bases gravables de los impuestos de Industria y Comercio; Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, corresponderán a las establecidas en los artículos 54, 56, 117 y 124, respectivamente, del Acuerdo 019 de 2016 – Estatuto tributario.

**ARTICULO QUINTO: Solicitudes de compensación y/o devolución del Impuesto De Industria Y Comercio en el SIMPLE.** Los ajustes o correcciones que generen saldos a favor del componente del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, en los términos del artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020, podrán ser gestionados por el contribuyente en los términos del artículo 2.1.1.16 *ibídem*.

**ARTICULO SEXTO: Retenciones y Auto-retenciones en la fuente en el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.** De conformidad con el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 1.5.8.3.1 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020, los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto-retenciones en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio consolidado integrado al SIMPLE.

**ARTICULO SEPTIMO: Remisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016, adicionado



**CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA  
NIT 832006125-8**

por el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020, remítase el presente Acuerdo en documento digital a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso que se modifiquen las tarifas, el Acuerdo que las modifique deberá ser enviado por el mismo medio y dentro del plazo establecido en el parágrafo 3 del artículo 908, las tarifas consolidadas actualizadas.

**ARTICULO OCTAVO:** Adicione al Acuerdo Municipal 019 de 2016 – Estatuto Tributario Municipal en el libro I, título I, capítulo XV, correspondiente a la estampilla **PRO ELECTRIFICACIÓN** de que habla la ley 1845 de 2017, el cual quedara así;

**CAPITULO XV  
ESTAMPILLA PRO – ELECTRIFICACION**

**ARTÍCULO NOVENO - AUTORIZACION LEGAL.** La estampilla pro electrificación es un tributo municipal de obligatorio recaudo para contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural en todo el país, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales según lo estipulado en la ley 1845 de 2017 y normas que los adicionen, sustituyan modifiquen.

**ARTÍCULO DECIMO - HECHO GENERADOR.** Lo Constituyen los contratos y sus adiciones que celebre la Administración Central Municipal, Entes descentralizados de carácter municipal, Organismos de Control (Personería y Concejo Municipal),

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - CAUSACIÓN.** La obligación de pagar el valor de la estampilla pro electrificación nace en el momento de la suscripción del contrato o en el momento de los pagos para el caso de aquellos de cuantía indeterminado o bajo la modalidad de cuota Litis.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - BASE GRAVABLE.** Es el valor total de las ordenes de suministro, servicios y contratos que suscriba la administración municipal y sus entidades descentralizadas salvo las facturas correspondientes a los servicios públicos, los rendimientos de las inversiones financieras que se hagan con los recursos del mismo fondo cuenta y por los demás recursos que ingresen a cualquier título para cumplir sus fines.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO - TARIFA.** La tarifa aplicable es del uno (0.5%) sobre la base gravable.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla, la tarifa contemplada en esta ley no podrá ser inferior a lo efectivamente recaudado en el último año.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO - SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo es el Municipio de El Rosal.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - SUJETO PASIVO.** Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato.



**CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA**  
**NIT 832006125-8**

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - EXONERACIÓN.** Se exoneran del cobro de la presente tasa pro electrificación:

- 1- Los contratos inter administrativos que se celebren con las demás entidades del estado.
- 2- Los contratos que se celebren con entidades sin ánimo de lucro, fundaciones y organizaciones no gubernamentales.
- 3- Los contratos que celebre el Municipio para la ejecución de los recursos del régimen subsidiado en salud.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. - DESTINACION.** El cien (100%) por ciento de la totalidad del recaudo de la estampilla pro electrificación que se crea mediante el presente acuerdo se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del Municipio de El Rosal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los proyectos destinados a Electrificación Rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la correcta administración de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla – pro electrificación el Municipio realizara la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Adicione al Acuerdo Municipal 019 de 2016 – Estatuto Tributario Municipal en el libro I, título I el capítulo XVI, correspondiente a la TASA PRO - DEPORTE que contempla la ley 2023 de 2020, el cual quedara así;

**CAPITULO XVI**  
**TASA PRO DEPORTE**

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - AUTORIZACION LEGAL.** La tasa PRO - DEPORTE es un tributo municipal de obligatorio recaudo para contribuir a fomentar y estimular el deporte y, con una destinación específica a los programas de la recreación para la población en general, apoyar programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico, programas para atletas de alto nivel competitivo, mantenimiento y construcción de la infraestructura deportiva, programas enfocados a incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte de acuerdo con la ley 2023 de 2020 y normas que los adicionen, sustituyan modifiquen.

**ARTÍCULO VIGECIMO - HECHO GENERADOR.** Lo Constituyen los contratos y sus adiciones que celebren la Administración Central Municipal, Entes descentralizados de carácter municipal, Organismos de control (Personería y Concejo Municipal), con personas jurídicas y naturales, sean privadas o de Derecho Público, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de



**CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA**  
**NIT 832006125-8**

Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO VIGECIMO PRIMERO - CAUSACIÓN.** La obligación de pagar el valor de la tasa pro deporte nace en el momento de la suscripción del contrato o en el momento de los pagos para el caso de aquellos de cuantía indeterminado o bajo la modalidad de cuotas fijas.

**ARTÍCULO VIGECIMO SEGUNDO - BASE GRAVABLE.** Es el valor total de las ordenes de suministro, servicios y contratos que suscriba la administración municipal y sus entidades descentralizadas salvo las facturas correspondientes a los servicios públicos, los rendimientos de las inversiones financieras que se hagan con los recursos del mismo fondo cuenta y por los demás recursos que ingresen a cualquier título para cumplir sus fines.

**ARTÍCULO VIGECIMO TERCERO - TARIFA.** La tarifa aplicable es del uno por ciento (1%) sobre la base gravable.

**ARTÍCULO VIGECIMO CUARTO - SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo es el Municipio de EL ROSAL.

**ARTÍCULO VIGECIMO QUINTO. - SUJETO PASIVO.** Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato.

**ARTÍCULO VIGECIMO SEXTO. - EXONERACIÓN.** Se exoneran del cobro de la presente tasa pro deporte:

- 1- Los contratos inter administrativos que se celebren con las demás entidades del estado.
- 2- Los contratos que se celebren con entidades sin ánimo de lucro, fundaciones y organizaciones no gubernamentales.
- 3- Los contratos que celebre el municipio para la ejecución de los recursos del régimen subsidiado en salud.

**ARTÍCULO VIGECIMO SEPTIMO. - DESTINACION.** El producto del recaudo por concepto de la Estampilla Pro – Deporte, se constituye en una renta propia con destinación específica para contribuir estimular y fomentar el deporte y la recreación. El producto de dichos recursos se destinará así:

- Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.



**CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA**  
**NIT 832006125-8**

- Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
- Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
- Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa pro deporte, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante Indercultur.

**ARTÍCULO VIGECIMO OCTAVO. - CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA.** El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6o de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2o de la presente ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal, Departamental o Distrital según corresponda.

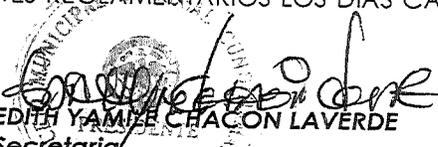
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE (2020), LUEGO DE SUS DEBATES REGLAMENTARIOS LOS DIAS CATORCE (14) Y VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE (2020).

  
OMAR DARIO DIAZ GALINDO  
Presidente

  
EDITH YAMIR CHACÓN LAVERDE  
Secretaria



CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA  
NIT 832006125-8

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA

CERTIFICA

QUE AL ACUERDO N° 17/2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL EN EL ART. 85 PLAZO PARA DECLARAR; EN EL ARTÍCULO 248 - TARIFA; ADICIÓN AL ARTÍCULO 82; ADICION DEL CAPÍTULO XV PRO- ELECTRIFICACIÓN EN EL LIBRO I, TÍTULO I; ADICION DEL CAPÍTULO XVI TASA PRO - DEPORTE EN EL LIBRO I, TÍTULO I"*

SE LE DIERON SUS DEBATES REGLAMENTARIOS LOS DÍAS:

PRIMER DEBATE: 14 DE NOVIEMBRE DE 2020

SEGUNDO DEBATE: 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

  
EDITH YAMILE CHACON LAVERDE  
Secretaria



MUNICIPIO DE  
**EL ROSAL**  
CUNDINAMARCA  
DESPACHO ALCALDE



**INFORME SECRETARIAL:** El treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020), Recibí el acuerdo No. 17 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL EN EL ART. 85 PLAZO PARA DECLARAR; EN EL ARTICULO 248-TARIFA;ADICION EN EL ARTICULO 82; ADICION DEL CAPITULO XV PRO-ELECTRIFICACIÓN EN EL LIBRO I, TÍTULO I: ADICIÓN DEL CAPITULO XVI TASA PRO – DEPORTE EN EL LIBRO I, TÍTULO I" Pasa al despacho del señor alcalde para su conocimiento y fines pertinentes.

La secretaria,

**KAREN LILIANA LUQUE PEÑUELA.**

**SANCION**

Sanciónese el presente acuerdo por ser procedente para beneficio del municipio el primer (01) día del mes de diciembre de Dos mil Veinte (2020).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ALBERTO CAMPOS ACERO**  
Alcalde Municipal

**KAREN LILIANA LUQUE PEÑUELA**  
Secretaria Despacho

**CONSTANCIA DE FIJACION:** Hoy siendo primero (01) de diciembre de Dos Mil veinte (2020), se fija el presente Acuerdo en lugar público de la Alcaldía Municipal por el término de Cinco (5) días hábiles siendo las 8:00 am.

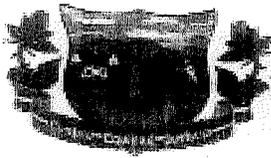
La secretaria

**KAREN LILIANA LUQUE PEÑUELA**

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** Hoy nueve (09) de diciembre de Dos Mil veinte (2020), se desfija el presente Acuerdo después de transcurrido el termino ordenado siendo las 6:00 pm.

La secretaria,

**KAREN LILIANA LUQUE PEÑUELA**



**CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA**  
**NIT 832006125-8**

**ACUERDO N° 04/2021**  
**(FEBRERO 23 DE 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPLEMENTA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO 017 DE 2020"**

El Honorable Concejo Municipal de El Rosal- Cundinamarca en uso de las atribuciones legales y constitucionales, conferidas por el Artículo 313 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Decreto 111 de 1994, Estatuto Orgánico de Presupuesto Acuerdo 011 de 2014, Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 315 superior, numeral 3 son atribuciones del alcalde municipal, "dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su parágrafo 2° establece que "Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley."

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 72 establece la unidad de materia "Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia....."

Que el DUT- decreto único tributario 1625 de 2016 en su del artículo 2.1.1.20 numeral 3, establece los formatos según el anexo 4 del decreto 1091 de 2020, indicando las actividades empresariales sujetas al régimen simple tributario.

Que hace necesario complementar el artículo segundo del acuerdo 017 de 2020, con las actividades empresariales discriminadas en el anexo 4 mencionado en el ítem anterior - denominado lista indicativa de las actividades sujetas al régimen simple

Que las actividades del anexo 4 desagregar las actividades empresariales, establecidas por el artículo 908 del estatuto tributario Nacional, para dar mayor claridad frente a las actividades del régimen simple se hace necesario presentar estas actividades, se presentan en anexo y son complemento del presente acuerdo

Que en mérito de lo expuesto:

**CONTROL, EQUIDAD Y JUSTICIA**



**CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA  
NIT 832006125-8**

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Adiciónese el formato 2 del decreto 1625 de 2016 del artículo 2.1.1.20 numeral 3, modificado por el Decreto 1091 de 2020, discriminando las actividades empresariales RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN del artículo segundo párrafo primero del acuerdo 017 de 2020 el cual quedara así:

**PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO SEGUNDO. TARIFAS UNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:** De conformidad con la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, las tarifas aplicables por las contribuyentes que se acogen a ese régimen, serán las siguientes:

ACTIVIDAD	Agrupación	TARIFA x MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	6.0 X 1000
	102	6.0 X 1000
	103	6.0 X 1000
	104	6.0 X 1000
COMERCIAL	201	6.0 X 1000
	202	6.0 X 1000
	203	6.0 X 1000
	204	6.0 X 1000
SERVICIOS	301	7.0 X 1000
	302	7.0 X 1000
	303	7.0 X 1000
	304	7.0 X 1000
	305	7.0 X 1000

El anexo 4, se presentan en (13 folios) contiene lista indicativa discriminadas de las actividades sujetas al régimen simple según decreto 1625 de 2016 y hace parte integral del presente acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE (2020), LUEGO DE SUS DEBATES REGLAMENTARIOS LOS DIAS DIEZ (10) Y VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021.

  
HERNAN JULIAN DIAZ ROJAS  
Presidente

  
EDITH YAMILE CHACÓN LAVERDE  
Secretaria



CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA  
NIT 832006125-8

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA

CERTIFICA

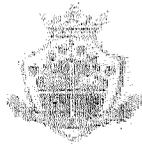
QUE AL ACUERDO N° 04/2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE  
COMPLEMENTA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO 017 DE  
2020"

SE LE DIERON SUS DEBATES REGLAMENTARIOS LOS DÍAS:

PRIMER DEBATE: 10 DE FEBRERO DE 2021

SEGUNDO DEBATE: 23 DE FEBRERO DE 2021

  
EDITH YAMILE CHACÓN LAVERDE  
Secretaría



**INFORME SECRETARIAL:** El veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). Recibi el acuerdo No. 04 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPLEMENTA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO 017 DE 2020" Pasa al despacho del señor alcalde para su conocimiento y fines pertinentes.

La secretaria,

  
**KAREN LILIANA LUQUE PEÑUELA**

**SANCION**

Sancionese el presente acuerdo por ser procedente para beneficio del municipio a los veinticinco (25) días del mes de febrero de Dos mil Veintiuno (2020)

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GUSTAVO ALBERTO CAMPOS ACERO**  
 Alcalde Municipal

  
**KAREN LILIANA LUQUE PEÑUELA**  
 Secretaria Despacho

**CONSTANCIA DE FIJACION:** Hoy siendo veinticinco (25) de febrero de Dos Mil veintiuno (2021), se fija el presente Acuerdo en lugar público de la Alcaldía Municipal por el término de Cinco (5) días hábiles siendo las 8:00 am.

La secretaria

  
**KAREN LILIANA LUQUE PEÑUELA**

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** Hoy cuatro (04) de marzo de Dos Mil veintiuno (2021), se desfija el presente Acuerdo después de transcurrido el termino ordenado siendo las 6:00 pm.

La secretaria,

  
**KAREN LILIANA LUQUE PEÑUELA**